

Informe de mercado de semilla orgánica hortícola en la Unión Europea (Abril 2024)

En el marco de la Primera Reunión del año de la Mesa de Exportación para la Producción Orgánica, se ha solicitado la elaboración de un informe de mercado de las semillas orgánicas de las siguientes especies de hortalizas de hoja (acelga, lechuga, radicheta, rúcula, perejil, etc.) y de fruto (tomate, berenjena, pimiento, zapallo, etc.) para el mercado de la Unión Europea, incluyendo la información sobre los requisitos fitosanitarios o restricciones de ingreso. A continuación, se remite un breve informe con el estado de situación del comercio con la información estadística de las importaciones de la UE y de los requisitos fitosanitarios y de controles oficiales para las semillas orgánicas de dichos productos.

✓ Principales proveedores de semillas hortícolas a la UE

De acuerdo con la base estadística EUROSTAT, para la partida arancelaria correspondiente a semillas de hortalizas (1209 91)¹, las exportaciones de Argentina a la UE totalizaron en 2023 6,1 millones de euros equivalentes a 111 toneladas². Los principales destinos de las exportaciones de semillas de hortalizas bajo dicha partida fueron los siguientes Estados miembros: Países Bajos, España, Francia y Hungría.

En 2023, la Unión Europea importó desde los terceros países un total de 531 millones de euros correspondientes a 12.000 toneladas de semillas de hortalizas. Argentina ocupó el puesto 21^o como proveedor de estas semillas a la UE. En el primer lugar se encuentra Estados Unidos que exportó a la UE 88 millones de euros y 1.400 toneladas de semillas de hortalizas. China (€ 63 millones) y Chile (€ 58 millones) ocuparon el segundo y el tercer lugar respectivamente.

En el informe anual que la Argentina remite a la DG AGRI sobre su producción y exportación de productos orgánicos en el marco de la equivalencia otorgada por la UE a nuestro país figura que en 2023 la Argentina **no exportó semillas orgánicas de hortalizas**. En dicho informe figuran solamente exportaciones de semillas orgánicas de rosa mosqueta.

✓ Condiciones para la comercialización de semillas de plantas hortícolas en la UE

La Directiva 2002/55/CE³ se aplica a la producción, con vistas a la comercialización de las semillas de plantas hortícolas dentro de la UE y en semillas importadas de terceros países.

Esta Directiva establece una serie de normas relativas al registro de variedades de semillas y la producción y certificación de semillas de varias especies clave (especies reguladas de la UE) antes de ser comercializadas en la UE. El criterio de elegibilidad para la certificación o producción de semillas consiste en que las variedades estén inscritas en el catálogo común de variedades de especies de plantas hortícolas de la UE.

Catálogo nacional y común de la UE de las especies

Cada Estado miembro de la UE elabora un catálogo de las variedades de las semillas admitidas oficialmente para la comercialización en su territorio. El *catálogo común de*

¹ Reglamento TARIC 2023/2364: https://publications.europa.eu/resource/cellar/8b409cb3-778f-11ee-99ba-01aa75ed71a1.0007.03/DOC_1

² Estas estadísticas se refieren a semillas de hortalizas en general sin diferenciar específicamente si son semillas orgánicas.

³ <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32002L0055>

variedades de especies de plantas hortícolas de la UE se establece sobre la base de todos los catálogos nacionales. Las variedades de semillas solo pueden comercializarse en la UE si han sido certificadas oficialmente como semillas de base* o semillas certificadas*, o bien controladas como semillas estándar* (con algunas excepciones).

Normas adicionales relativas al catálogo:

- cuando se exija la selección conservadora de una variedad, debe indicarse en el catálogo el nombre del responsable o de los responsables, en su país;
- las variedades deben llevar, en la medida de lo posible, la misma denominación en todos los Estados miembros de la UE;
- si alguna semilla se comercializa en otro país bajo una denominación diferente, dicha denominación debe indicarse igualmente en el catálogo.

Normas de admisión para la comercialización de semillas de plantas hortícolas

El criterio de elegibilidad para la certificación y el control de semillas estándar es que las variedades de plantas hortícolas estén inscritas en el catálogo de variedades de especies de plantas hortícolas de la UE. Las variedades deben ser sometidas a una serie de pruebas en cultivo con el fin de determinar si cumplen los siguientes criterios.

- **Distinta:** la planta hortícola se distingue netamente de cualquier otra variedad conocida en la UE y se puede reconocer y describir con precisión.
- **Estable:** tras sus reproducciones sucesivas, la planta sigue ajustándose a la definición de sus caracteres esenciales.
- **Homogénea:** salvo escasas malformaciones, las plantas son parecidas o genéticamente idénticas.

El registro de una variedad es **válido durante un período de diez años** pero puede anularse si, tras un examen, dicha variedad ya no cumple los criterios establecidos. **Las variedades que procedan de otros países de la UE están sujetas a las mismas condiciones aplicadas a las variedades nacionales.**

Requisitos de equivalencia⁴ de controles e inspecciones para exportar semillas a la UE:

La Decisión 2003/17/CE se refiere a la equivalencia de las inspecciones en el terreno realizadas en terceros países en cultivos productores de semillas y la equivalencia de semillas producidas en terceros países: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:02003D0017-20220623> La autoridad argentina que figura en el Anexo de dicha Decisión para efectuar los controles es el Instituto Nacional de Semillas (INASE) Av. Paseo Colón 922, 3 Piso 1063 BUENOS AIRES

La Decisión 2005/17/CE se refiere a la equivalencia de los controles realizados en determinados terceros países sobre las selecciones conservadoras y por la que se modifica la Decisión 2003/17/CE: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:02005D0834-20210101>, La autoridad argentina que figura en el Anexo de dicha Decisión para efectuar los controles es la (ex) Secretaría de Agricultura, Ganadería, PESCA y Alimentación, Buenos Aires

⁴ Se refiere a “equivalencias” de controles generales sobre las semillas, no específicamente para producción orgánica.

A través de dichas Decisiones en las que se establece [la equivalencia](#) para terceros países en relación a los controles para exportar semillas a la UE, indicando que los controles oficiales sobre las selecciones conservadoras realizados en los terceros países y por las autoridades que se enuncian en el anexo sobre las especies contempladas en las Directivas en él indicadas para cada uno de dichos países ofrecerán las mismas garantías que los realizados por los Estados miembros. Para la equivalencia de controles e inspecciones de semillas otorgada a la Argentina no se incluye la sobre plantas hortícolas sino que se incluyen otras Directivas para las siguientes productos: semillas de plantas oleaginosas, sobre semillas de remolacha, semillas de cereales, semillas de plantas forrajeras 8ver Directivas 66/401/CEE; 66/402/CEE; 2002/54/CE; 2002/57/CE). Esto implica que para exportar semillas de plantas hortícolas a la UE la Argentina debe dar conformidad total a todos los requisitos establecidos en la mencionada Directiva 2002/55/CE

✓ **Legislación de producción orgánica de la UE:**

Las semillas y materiales de reproducción a partir de los cuales se producen plantas o cultivos forman parte de los productos regulados por las normas de la UE sobre producción orgánica del reglamento (UE) 2018/848. Las normas establecidas en dicho reglamento abarcan todas las fases del proceso de producción, desde las semillas hasta los productos alimentarios transformados.

El reglamento 2018/848⁵ en el anexo VI incluye un modelo de certificado para semillas para los operadores que distribuyan o almacenen productos ecológicos o en conversión, que importen dichos productos de un tercer país o los exporten a un tercer país, o que comercialicen dichos productos notificarán su actividad a las autoridades competentes del Estado miembro en el que se lleve a cabo la actividad y en el que su empresa se someta al sistema de control.

En dicho reglamento en el artículo 24 se detalla la autorización de productos y sustancias para su uso en la producción ecológica.

El Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1165⁶ por el que se autorizan determinados productos y sustancias para su uso en la producción ecológica y se establecen sus listas

El Reglamento delegado (UE) 2021/1189⁷ complementa el Reglamento (UE) 2018/848 en lo que respecta a la producción y comercialización de materiales de reproducción vegetal (incluidas las semillas) de material heterogéneo ecológico de determinados géneros o especies.

✓ **¿Las semillas de hortalizas están cubiertas en el acuerdo de equivalencia de Producción Orgánica actual entre Argentina y la UE?**

El anexo III del [reglamento \(CE\) 1235/2008](#) se detalla el alcance de la categoría de productos por país cuyo sistema de control y producción esta reconocido por la UE como equivalente, en el que están incluidas las semillas. Para el caso de Argentina, se incluyen las categorías de

⁵ <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:02018R0848-20230221>

⁶ <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32021R1165>

⁷ <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32021R1189>

productos reconocidos de conformidad con el artículo 33, apartado 2, del Reglamento (CE) no 834/2007, y en particular:

a) productos agrarios vivos o sin transformar y material de reproducción vegetativa **y semillas para cultivo**, con excepción de:

— animales y productos animales que lleven o vayan a llevar menciones relativas a la conversión;

b) productos agrarios transformados destinados a la alimentación humana, con excepción de:

— productos animales que lleven o vayan a llevar menciones relativas a la conversión.

✓ **Uso de semillas convencionales en la producción orgánica de la UE:**

[El Reglamento delegado \(UE\) 2022/474](#) modifica el anexo II del Reglamento (UE) 2018/848 en lo que respecta a los requisitos específicos para la producción y uso de plántulas no ecológicas, en conversión y ecológicas y de otros materiales de reproducción vegetal. Cabe destacar que conforme al artículo 10 del el Reglamento 2018/848 sobre producción orgánica, se podrán comercializar los materiales de reproducción vegetal no ecológicos como productos en conversión siempre que se haya observado un período de conversión de al menos doce meses. Además, el reglamento delegado UE 2022/474 hace referencia en su considerando 3) que *la disponibilidad de semillas ecológicas y en conversión es actualmente limitada en el caso de algunas especies hortícolas, por lo que el uso de semillas no ecológicas para la producción de plántulas como materiales de reproducción vegetal, cultivados en condiciones ecológicas, es una técnica habitual.*

✓ **Sustancias pesticidas/herbicidas y autorizadas para su uso en la producción orgánica en la UE:**

Teniendo en cuenta las restricciones de uso de sustancias fitosanitarias para la producción orgánica, el Anexo I del Reglamento (UE) 2021/1165 incluye las sustancias activas contenidas en los productos fitosanitarios autorizados para su uso en la producción ecológica en virtud del artículo 24, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2018/848.

Las sustancias activas enumeradas en dicho anexo podrán estar contenidas en los productos fitosanitarios utilizados en la producción ecológica según lo establecido en el mismo, siempre que dichos productos estén autorizados con arreglo al Reglamento (CE) N° 1107/2009. Estos productos fitosanitarios se utilizarán de conformidad con las condiciones establecidas en el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) N° 540/2011 y de conformidad con las condiciones especificadas en las autorizaciones concedidas por los Estados miembros en los que se utilicen.

La [Directiva 2002/55/CE](#)⁸ refiere, entre otros aspectos, a lo que debe figurar en relación con los pesticidas en la etiqueta y los envases de las semillas de hortalizas cuando se comercializan en la UE.

Condiciones y restricciones fitosanitarias para las semillas hortícolas.

⁸ Se refiere a condiciones de comercialización de semillas hortícolas en general (no exclusivamente en relación a la condición de "semillas orgánicas")

El Reglamento de Sanidad Vegetal (UE) 2016/2031, relativo a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales) establece los requisitos fitosanitarios para el ingreso en la UE de vegetales, productos vegetales procedentes de terceros países.

Además, el Reglamento (UE) 2019/2072 establece las condiciones para la implementación del Reglamento (UE) 2016/2031, estableciendo las normas por las que se regulan las plagas, los vegetales, los productos vegetales y otros objetos, así como los requisitos de protección necesarios frente a riesgos fitosanitarios. Por lo tanto, en el reglamento 2019/2072, se detallan las listas de las plagas cuarentenarias de la UE, las plagas cuarentenarias de zonas protegidas y las plagas reguladas no cuarentenarias de la UE, así como a las medidas relativas a vegetales, productos vegetales y otros objetos para reducir los riesgos de dichas plagas hasta un nivel aceptable.

En el Anexo XI del reglamento 2019/2072 **se establece la lista de las especies vegetales, productos y semillas para los que se requiere certificado para su ingreso a la UE:**

L 319/232

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

10.12.2019

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
9. Semillas de hortalizas de:		Todos los terceros países
<i>Pisum sativum</i> L.	Guisantes (arvejas, chícharos) (<i>Pisum sativum</i>), para siembra: 0713 10 10	
<i>Vicia faba</i> L.	Habas, haba caballar y haba menor, para siembra: ex 0713 50 00 – Las demás semillas para siembra: ex 0713 90 00	

Las semillas de hortalizas de las especies indicadas deben ir acompañadas de un certificado fitosanitario para su ingreso en la UE.

A continuación se detallan la lista de las plagas reguladas no cuarentenarias de la UE en relación con las semillas de plantas hortícolas (Anexo IV parte F del reglamento 2019/2072):

PARTE F

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en relación con las semillas de plantas hortícolas

Bacterias		
Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación (género o especie)	Umbral para las semillas de plantas hortícolas en cuestión
<i>Clavibacter michiganensis</i> ssp. <i>michiganensis</i> (Smith) Davis et al. [CORBMI]	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	0 %
<i>Xanthomonas axonopodis</i> pv. <i>phaseoli</i> (Smith) Vauterin et al. [XANTPH]	<i>Phaseolus vulgaris</i> L.	0 %
<i>Xanthomonas fuscans</i> subsp. <i>fuscans</i> Schaad et al. [XANTFF]	<i>Phaseolus vulgaris</i> L.	0 %
<i>Xanthomonas euvesicatoria</i> Jones et al. [XANTEU]	<i>Capsicum annuum</i> L., <i>Solanum lycopersicum</i> L.	0 %
<i>Xanthomonas gardneri</i> (ex Šutič 1957) Jones et al. [XANTGA]	<i>Capsicum annuum</i> L., <i>Solanum lycopersicum</i> L.	0 %
<i>Xanthomonas perforans</i> Jones et al. [XANTPF]	<i>Capsicum annuum</i> L., <i>Solanum lycopersicum</i> L.	0 %
<i>Xanthomonas vesicatoria</i> (ex Doidge) Vauterin et al. [XANTVE]	<i>Capsicum annuum</i> L., <i>Solanum lycopersicum</i> L.	0 %
Insectos y ácaros		
Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación (género o especie)	Umbral para las semillas de plantas hortícolas en cuestión
<i>Acanthoscelides obtectus</i> (Say) [ACANOB]	<i>Phaseolus coccineus</i> L., <i>Phaseolus vulgaris</i> L.	0 %
<i>Bruchus pisorum</i> (Linnaeus) [BRCHPI]	<i>Pisum sativum</i> L.,	0 %
<i>Bruchus rufimanus</i> Boheman [BRCHRU]	<i>Vicia faba</i> L.	0 %
Nematodos		
Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación (género o especie)	Umbral para las semillas de plantas hortícolas en cuestión
<i>Ditylenchus dipsaci</i> (Kuehn) Filipjev [DITYDI]	<i>Allium cepa</i> L., <i>Allium porrum</i> L.	0 %
Virus, viroides, enfermedades similares a las víricas y fitoplasmas		
Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación (género o especie)	Umbral para las semillas de plantas hortícolas en cuestión
<i>Pepino mosaic virus</i> [PEPMV0]	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	0 %
<i>Potato spindle tuber viroid</i> [PSTVD0]	<i>Capsicum annuum</i> L., <i>Solanum lycopersicum</i> L.	0 %

Medidas relativas a las semillas de plantas hortícolas (Anexo V, parte E del reglamento 2019/2072)

Se detallan las medidas y requisitos en relación con las plagas reguladas no cuarentenarias de la UE y los vegetales para plantación en cuestión: la autoridad competente, o el operador profesional sujeto a la supervisión oficial de la autoridad competente, efectuará verificaciones y adoptará otras medidas a fin de garantizar que se cumplen los requisitos correspondientes a las plagas reguladas no cuarentenarias de la UE y a los vegetales para plantación en cuestión, tal como figuran en la tercera columna del cuadro que se remite en adjunto.

Certificado fitosanitario de importación de vegetales y productos vegetales y pasaporte fitosanitario:

El certificado fitosanitario para importación de productos vegetales es necesario para acreditar que la mercancía procedente de terceros países está libre de plagas. La introducción de vegetales y productos vegetales en los Estados miembros de la Unión Europea está regulada por el artículo 71 del Reglamento 2031/2016 que establece el modelo de certificado fitosanitario a ser emitido por la ONPF del país de origen del producto que se trate.

De acuerdo con el artículo 71 del reglamento de sanidad vegetal, el certificado fitosanitario para la introducción de productos vegetales en el territorio de la UE consistirá en un documento expedido por un tercer país que cumpla con las condiciones del artículo 76, comprenda los contenidos incluidos en el reglamento de sanidad vegetal (parte A Anexo V) y los requisitos de libre de plagas cuarentenarias y otros requisitos fitosanitarios detallados en el artículo 71.

ANEXO V

CONTENIDOS DE LOS CERTIFICADOS FITOSANITARIOS PARA LA ENTRADA EN EL TERRITORIO DE LA
UNIÓN

PARTE A

*Certificados fitosanitarios para la exportación a que se hace referencia en el artículo 76, apartado 1***Modelo de certificado fitosanitario**

N.º _____

Organización de protección fitosanitaria _____

A: Organización u organizaciones de protección fitosanitaria de _____

I. Descripción del envío

Nombre y dirección del exportador: _____

Nombre y dirección declarados del destinatario: _____

Número y descripción de los paquetes: _____

Marcas distintivas: _____

Lugar de origen: _____

Medios de transporte declarados: _____

Punto de entrada declarado: _____

Cantidad declarada y nombre del producto: _____

Nombre botánico de los vegetales: _____

Por el presente se certifica que los vegetales, productos vegetales u otros objetos reglamentados descritos aquí se han inspeccionado y/o analizado de acuerdo con los procedimientos oficiales adecuados y se considera que están libres de las plagas cuarentenarias especificadas por la parte contratante importadora y que cumplen los requisitos fitosanitarios vigentes de la parte contratante importadora, incluidos los relativos a las plagas reguladas no cuarentenarias.

Se considera que están sustancialmente libres de otras plagas (*).

II. Declaración adicional

[Introduzca aquí el texto]

III. Tratamiento de desinfestación y/o desinfección

Fecha: _____ Tratamiento: _____ Producto químico (ingrediente activo): _____

Duración y temperatura: _____

Concentración: _____

Información adicional: _____

Lugar de expedición: _____

(Sello de la organización) _____ Nombre del funcionario autorizado: _____

Fecha _____

(Firma)

Esta organización, _____ (nombre de la organización de protección fitosanitaria) y sus funcionarios y representantes declinan toda responsabilidad financiera resultante de este certificado (*).

(*) Cláusula facultativa.

¿Qué vegetales y productos vegetales necesitan Pasaporte Fitosanitario?

Los vegetales y productos vegetales que deben portar un pasaporte fitosanitario figuran en el Reglamento (UE) 2019/2072. Concretamente las semillas de plantas hortícolas: *Allium cepa* L., *Allium porrum* L., *Capsicum annum* L., *Phaseolus coccineus* L., *Phaseolus vulgaris* L., *Pisum sativum* L., *Solanum lycopersicum* L., *Vicia faba* L.

El pasaporte fitosanitario es emitido por los operadores profesionales registrados la autoridad competente del país de origen.

De acuerdo con el reglamento 2031/2016 (artículo 79 letra d) las semillas de plantas hortícolas deberán ir acompañadas de un **pasaporte fitosanitario** (artículo 78). El pasaporte fitosanitario consiste en una marca oficial para el traslado de vegetales, productos vegetales y otros objetos en el territorio de la Unión y, en su caso, para su introducción y traslado en zonas protegidas, que acredite el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el artículo 85 y, a efectos de la introducción en zonas protegidas y traslados dentro de las mismas, en el artículo 86, y que cumpla las condiciones de contenido y de formato establecidas en el artículo 83.

